



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Código 190013103001**

**Auto de Interlocutorio N° 002**

Doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **EDIL CHICANGANA MAMIAN**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INGENIEROS No. 3 "Cr. AGUSTÍN CODAZZI"**

Rad.: **2020-00111-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el accionante **Edil Chicangana Mamián**, presenta incidente de desacato contra el accionado **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1°.- El Juzgado mediante sentencia **N° 083 del 09 de noviembre de 2020**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad, al habeas data, a la salud y a la seguridad social del señor **Edil Chicangana Mamián**, identificado con la C.C. N° **4.612.927** expedida en Popayán (C).

En consecuencia, le ordenó al accionado **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros No. 3 «Cr. Agustín Codazzi»**, que dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de dicha decisión, si aún no lo hubiere hecho, procediera a brindar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud radicada por el accionante, el catorce de julio de 2020, en el sentido de **(i)** expedir copia íntegra de la historia clínica del actor, en especial, donde se encuentre registrada la atención médica prestada a éste por hechos ocurridos el veintitrés de octubre de 2003, en la Vereda San Joaquín, del Municipio de Florida (V), donde resultó lesionado por quemadura en su extremidad superior derecha, cuando se encontraba cumpliendo con sus labores como miembro activo del Ejército Nacional; **(ii)** iniciar la recuperación o reconstrucción de la misma, en caso de que se haya extraviado; o **(iii)** remitir la petición del actor a la entidad competente, en caso de que la historia clínica haya sido trasladada a otra institución.

2º.- Frente a dicho ordenamiento judicial, el accionante informa que el accionado Establecimiento de Sanidad Militar está evadiendo su cumplimiento, ya que hasta la fecha no le ha remitido ni física, ni electrónicamente la respuesta a su petición con los respectivos anexos de historial clínico, solicitando por ello abrir en su contra incidente por desacato a fallo de tutela.

3º.- Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento de que la Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, es la actual Directora del accionado e incidentado Establecimiento de Sanidad Militar, y por ende, a quien le corresponde acatarlo, con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, se le notificará el contenido de dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en él impartidas, especialmente en lo concerniente a proceder sin más dilación a brindar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud radicada por el accionante incidentante **Edil Chicangana Mamián**, el catorce de julio de 2020, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de

esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

4º.- De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el objeto que como superior jerárquico de la Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, actual Directora del accionado e incidentado Establecimiento de Sanidad Militar, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

**RESUELVE:**

**1º.-** Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por el accionante incidentante **Edil Chicangana Mamián**, **NOTIFIQUESE** el contenido de la sentencia N° **083 del 09 de noviembre de 2020** a la teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, actual Directora del accionado e incidentado **Establecimiento de Sanidad Militar del batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente a proceder sin más dilación a brindar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud radicada por el señor Edil Chicangana Mamián, el catorce de julio de 2020, en el sentido de **(i)** expedir copia íntegra de la historia clínica del actor, en especial, donde se encuentre registrada la atención médica prestada a éste por hechos ocurridos el veintitrés de octubre de 2003, en la Vereda San Joaquín, del Municipio de Florida (V), donde resultó lesionado por quemadura en su extremidad

superior derecha, cuando se encontraba cumpliendo con sus labores como miembro activo del Ejército Nacional; **(ii)** iniciar la recuperación o reconstrucción de la misma, en caso de que se haya extraviado; ó **(iii)** remitir la petición del actor a la entidad competente, en caso de que la historia clínica haya sido trasladada a otra institución.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, en orden a que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

**Igualmente se advierte a la Teniente JIMÉNEZ ORTIZ que de no ser la responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es élla en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.**

**2º - REQUERIR** al Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el objeto de que como superior jerárquico de la Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, actual Directora del accionado e incidentado **Establecimiento de Sanidad Militar del batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

**3º.-** De igual manera dicho Director, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra la citada funcionaria en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **ADVERTENCIA** de que si así no lo hiciere, se le impondrán

las sanciones respectivas por **DESACATO**, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

**4º.- NOTIFICAR** personalmente y/o mediante oficio al accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Directora del Establecimiento de Sanidad Militar accionado e incidentado, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

**5º.-** Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a92e1a411d74028e8062d68e70d97e7ff4a0d78ea80fbcf83bf90839a6b14  
7a9**

Documento generado en 12/01/2021 10:11:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**